



OFICIO N° 116100  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.60°/373

VALPARAÍSO, 18 de agosto de 2025

El Diputado señor MIGUEL MELLADO SUAZO y la Diputada señora CARLA MORALES MALDONADO han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre la posibilidad de determinar si el Partido Comunista ha infringido la legislación sobre partidos políticos con ocasión de la elaboración y difusión de una imagen que puede suponer un menoscabo a la Contralora General de la República y a la institución que encabeza.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO  
ELECTORAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 3DA27EC82186FE20



## SOLICITUD DE OFICIO

**DE:** **MIGUEL MELLADO SUAZO**  
**CARLA MORALES MALDONADO**  
Diputados

**PARA:** **SRA. PAMELA FIGUEROA RUBIO**  
Presidenta del Directorio  
Servicio Electoral

**MATERIA:** Solicita al Servicio Electoral determinar si el Partido Comunista de Chile ha infringido la legislación sobre partidos políticos con ocasión de la elaboración y difusión de una imagen que menoscaba a la Contralora General de la República y a la institución que encabeza, aplicando las sanciones que fueren procedentes.

---

Durante los últimos meses se ha suscitado un especial interés público respecto de distintos hallazgos, fiscalizaciones y actuaciones propias de la Contraloría General de la República, pudiendo citarse entre ellas el develamiento del alto número de funcionarios públicos que salieron del territorio nacional encontrándose haciendo uso de licencia médica, una serie de casos de utilización indebida de recursos fiscales y, más recientemente, la determinación de que el denominado “Pase Escolar”, que permite a los estudiantes acceder a una tarifa rebajada en el transporte público, solo puede ser empleado para el trayecto hacia actividades lectivas.

Pues bien, es importante destacar que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, la Contraloría General de la República es un ente de Control autónomo e independiente del Gobierno y de otros poderes del Estado cuyo objeto es escrutar la legalidad, el correcto empleo de los recursos fiscales y la primacía de la probidad, entre otros ámbitos, respecto de la Administración del Estado.

Es así como en relación con el reciente pronunciamiento de la Contraloría relativo al uso del “Pase Escolar”, el Partido Comunista de Chile -partido político constituido y vigente en todo el territorio nacional del país-, específicamente a través de sus Juventudes Comunistas, instancia orgánica que de conformidad



con los Estatutos del Partido le pertenece, elaboró, publicó y difundió el siguiente contenido:



Como se aprecia, esta imagen afecta a la persona de doña Dorothy Pérez, Contralora General de la República, exponiéndola públicamente como una suerte de enemiga del estudiantado, lo que en rigor busca establecer una suerte de coacción a la titular de una autonomía constitucional que es fundamental en el sistema de pesos y contrapesos. Cabe señalar que la Contralora General ya ha tenido severos cruces con autoridades y dirigentes del Partido Comunista con ocasión de otros dictámenes, particularmente en relación a la “confianza legítima”. Concretamente, el Presidente del Partido Comunista de Chile, Lautaro Carmona, afirmó en medio de prensa que esta era una “precarización absoluta” del empleo público.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase <https://cooperativa.cl/noticias/pais/organismos-del-estado/contraloria/criterio-dorothy-perez-timonel-pc-acusa-precarizacion-absoluta-del/2024-11-12/114630.html>



De cualquier forma, bien se podría afirmar que lo anterior es un ejercicio legítimo de libertad de expresión en una sociedad democrática, sin embargo, lo obrado por las juventudes del Partido Comunista de Chile sobrepasa el límite tolerable de la libre crítica y busca establecer una suerte de coerción en contra de un órgano de control del gobierno, cuestión especialmente reprochable cuando el Partido Comunista pertenece a la coalición oficialista.

El matonaje a autoridades públicas mediante redes sociales bien puede constituir una amenaza cuyo único objeto es obtener resoluciones favorables o inhibir aquellas que no favorecen, lo que es inaceptable y colisiona frontalmente con los fines de los partidos políticos establecidos en el artículo 1° de la ley N°18.603, orgánica constitucional de Partido Políticos:

*“Los partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes”.*

Ciertamente, la democracia no se fortalece debilitando o calificando públicamente como enemigo a quien ejerce el control administrativo-interno de los órganos de la Administración del Estado. En efecto, debilitar los controles de la Administración es una manera de inmejorable de socavar las barreras que como sociedad hemos construido en contra de la corrupción. Esta clase de actuaciones entorpece la labor del Ente Contralor y coloca en riesgo a sus funcionarios, partiendo por la propia Sra. Contralora cuya imagen se utiliza indebidamente y se sitúa como “contraria” a un determinado segmento de la población (los estudiantes). Esto puede incentivar además conductas riesgosas y violentas contra la institucionalidad del Estado, lo que claramente debe prevenirse.

Tal como se afirmó previamente, los diputados suscritos sostenemos que este hecho, oficial del Partido Comunista de Chile a través de sus Juventudes, trasgrede la legislación en materia de partidos políticos y en particular lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, puesto que es una actuación que socava principios democráticos como la autonomía constitucional de los órganos de control y afecta garantías fundamentales de la funcionaria que es caracterizada en el contenido.

De tal manera y de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la misma Ley, este Servicio Electoral debe determinar si ha existido una infracción a dicho deber fundamental de todo partido político previsto en el inciso final del artículo 1 de la Ley, aplicando las sanciones procedentes.



Por lo dicho, se solicita al Servicio Electoral determinar si el Partido Comunista de Chile ha infringido la legislación sobre partidos políticos, en particular lo previsto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos, con ocasión de los hechos indicado, aplicando las sanciones que fueren procedentes.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLA MORALES M.

